



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 117 - 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 24 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C, recibida el 11 de enero de 2010 (Expediente N° D04-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 047-2010 del 19 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de agosto de 2007, el Gobierno Regional de Tumbes y la empresa Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2007-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007/GRT-CEPO para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Calle Lima e Hilario Carrasco en el Sector el Tablazo- Realengal- Distrito de Corrales";

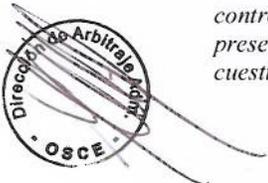
Que, mediante Carta Notarial N°002-2009 de fecha 17 de marzo de 2009, recibida por el Gobierno Regional de Tumbes el 18 de octubre de 2009, la empresa Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Gobierno Regional de Tumbes mediante Oficio N° 246-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR del 06 de abril de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro de parte del Gobierno Regional de Tumbes encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de Tumbes, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, al presente caso resulta de aplicación el artículo 278° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que corresponde ante la falta de acuerdo entre las partes proceder a la designación de Árbitro Único;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Tumbes y la empresa Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C, al abogado César Augusto Villanueva Hinojosa, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

